



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000009-2021/GOB. REG. TUMBES- GR

Tumbes,

28 ENE 2021

### VISTO:

La Resolución Ejecutiva Regional N° 0000405-2015/GOB.REG-TUMBES-P, de fecha 02 de diciembre de 2015; El oficio N° 0044-2020-CER-SG, de fecha 15 setiembre del 2020; El Informe N° 459-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 28 de diciembre de 2020, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°000000009 -2021/GOB. REG.TUMBES- GR

Tumbes,

218 ENE 2021

Que, el artículo 18, señala que: “El registro de un sindicato le confiere personería gremial para los efectos previstos por la ley, así como para ser considerado en la conformación de organismos de carácter nacional e internacional”.

Que, de conformidad con el artículo 28° de la Constitución Política del Estado señala que: “El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1. Garantiza la libertad sindical. 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”*, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado es el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos, mediante los cuales los Procuradores Públicos y demás funcionarios o servidores ejercen la defensa jurídica del Estado, de



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000000009 -2021/GOB. REG.TUMBES- GR

Tumbes,

2/8 ENE 2021

conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 46° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo o norma que lo sustituya.

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú establece que la responsabilidad de defender los intereses del Estado corresponde a los Procuradores Públicos, esta disposición constitucional señala lo siguiente: “La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley (...)”.

Que, el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, en su Artículo 5°, establece que la defensa Jurídica del Estado es la actividad de orden técnico legal que ejercen los procuradores públicos, en atención a las disposiciones contenidas en el presente decreto legislativo, su reglamento y normas conexas, con la finalidad de aplicarlas en ejercicio de sus funciones acorde con el ordenamiento jurídico vigente.

Que, en lo que respecta a las funciones de los procuradores públicos, que establece el Decreto Legislativo N° 1326 (que deroga el Decreto Legislativo N° 1068), el citado dispositivo señala en el numeral 8, del artículo 4° como función de los procuradores públicos la de: “*Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como de desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos actos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público*”.

Que, mediante Informe N° 459-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, con fecha 28 de diciembre del 2020, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes en atención a los antecedentes y análisis normativo **OPINA: DECLARAR, IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el administrado **SIGIFREDO RUIZ GARAY**, mediante escrito con Registro Documentario N° 843907 y Registro de Expediente N° 724882 de fecha 15 de setiembre de 2020; en razón es deber del titular del despacho de procuraduría ejercerla defensa del Estado y también es deber del titular de



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000009 -2021/GOB. REG.TUMBES- GR

Tumbes,

2.8 ENE 2021

este pliego no interferir en la debida defensa que ejerce aquel; conforme a lo expuesto en el presente informe.

Que, estando a lo expuesto y contando con la visación de la, Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Oficina Regional de Secretaría General del Gobierno Regional de Tumbes; y, en uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27920.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DISPONE, DECLARAR, IMPROCEDENTE, lo solicitado por el administrado **SIGIFREDO RUIZ GARAY**, mediante escrito con Registro Documentario N° 843907 y Registro de Expediente N° 724882 de fecha 15 de setiembre de 2020, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

**ARTICULO SEGUNDO.** - NOTIFICAR, la presente a la Procuradora Publica Regional, la Oficina Regional de Administración y demás oficinas del Gobierno Regional de Tumbes para los fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE**

  
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
**Wilmer F. Dios Benites**  
GOBERNADOR REGIONAL DE TUMBES